



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 11 ABR. 2019

OFICIO N° 142-2019-EF/68.03

Señor
HUGO ARLNALDO OBESO CHAVEZ
Representante Legal
CONSORCIO PACASMAYO
Calle Puerto Rico N° 173, Urbanización El Recreo, Trujillo, La Libertad
Presente.

Asunto : Consultas sobre reconocimiento de costo del servicio de supervisión

Referencia : Carta N° 02-2019-CP/ING.HAOC/RC (HR N° 042355-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en tención al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas relacionadas al servicio de supervisión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de la Localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo, Pacasmayo, La Libertad", ejecutado bajo la modalidad de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 06 -2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,




GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

INFORME N° 06 -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas sobre reconocimiento de costo del servicio de supervisión

Referencia : Carta N° 02-2019-CP/ING.HAOC/RC (HR N° 042355-2019)

Fecha : Lima, 11 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Consorcio Pacasmayo, en calidad de entidad privada supervisora del Proyecto: “Mejoramiento del sistema de Captación, Tratamiento y Conducción de Agua Potable de la Localidad de Pacasmayo, Distrito de Pacasmayo, Pacasmayo, La Libertad”, formula diversas consultas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la Carta N° 02-2019-CP/ING.HAOC/RC, el Consorcio Pacasmayo, solicita se absuelvan las siguientes consultas, al amparo de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos:

- Costo del servicio de supervisión por demora en la elaboración del expediente técnico: Teniendo en consideración que la demora se ha suscitado en la etapa de ejecución (elaboración del expediente técnico) y escapa al ámbito de nuestras obligaciones como Entidad Privada Supervisora, se consulta lo siguiente:
 - ¿Correspondería que la entidad reconozca una extensión de los servicios de mi representada a través de una ampliación de plazo a nuestro contrato?
 - El mayor costo de dicha ampliación debería someterse a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento?
 - De no aplicarse el artículo 110 del Reglamento ¿Correspondería que dicho costo atribuible a la demora sea actualizado y sincerado en el componente de supervisión incluido en el expediente técnico para la respectiva aprobación de la entidad?
 - ¿La entidad puede aprobar otros componentes con montos actualizados en el expediente técnico y respecto al componente del servicio de supervisión mantener el monto del convenio original, pese a que se trate de los montos considerados en el perfil técnico?
 - ¿La entidad puede a discreción aceptar la actualización del monto del servicio de supervisión en la etapa de aprobación de expediente u otorgarle tratamiento de mayor prestación después de aprobado el expediente técnico?
- Costo del servicio de supervisión sin expediente técnico aprobado:





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Si fuere el caso de que la empresa privada no lograra subsanar las observaciones al expediente técnico presentado a mi representado y a la Entidad y por tanto no se encuentre con expediente técnico aprobado, se consulta lo siguiente:

- ¿Cuál sería el monto que se tomaría para el cálculo del costo por la ampliación de plazo a nuestro contrato?
- ¿Correspondería que dicho cálculo se asuma del monto total contratado o se le aplicaría el tope del 50% regulado para mayores prestaciones?
- ¿Cómo se otorgaría la conformidad de la prestación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico?, ¿Puede realizarse un prorrateo del pago de tal servicio, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentre el expediente?

- Costo del servicio de supervisión (sinceramiento o mayor prestación):

Si nuestros servicios fueron contratados para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, y se ha corroborado que el presupuesto del perfil técnico variado considerablemente respecto al Expediente Técnico debido al aumento de partidas y mayores trabajos y ello amerita un despliegue de profesionales con mayor incidencia por parte de mi representada, por consiguiente ha generado que el monto del componente del servicio de supervisión se vea incrementado, se consulta lo siguiente:

¿A tal incremento le resulta aplicable lo regulado en el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230?

¿Cuál es el momento oportuno para sincerar y/o actualizar los costos de la prestación del servicio de supervisión?

II. ANÁLISIS:

En el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, la DGPPIP procede a absolver las consultas formuladas que a continuación se detallan:

2.1. **Respecto a los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, **deben considerar** los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respecto a las consultas formuladas por el Consorcio Pacasmayo:

En principio debe tenerse en cuenta que el Contrato de Supervisión es uno de naturaleza accesoria al principal, en el presente caso, al Convenio de Inversión suscrito entre la Entidad Pública y la Empresa Privada, de modo tal que cualquier modificación resultante en el Convenio de Inversión en plazo y monto implicará la adecuación del componente “Supervisión”.

2.2.1. Costo del servicio de supervisión por demora en la elaboración del expediente técnico:

- **¿Correspondería que la entidad reconozca una extensión de los servicios de mi representada a través de una ampliación de plazo a nuestro contrato?**

Conforme el numeral 102.5 del artículo 102 del Texto Único del Reglamento de la Ley N° 29230, en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, el plazo inicial del Contrato de Supervisión **debe estar vinculado al del Convenio** y comprender hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del proyecto conforme el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En ese sentido, si producto de la aprobación del expediente técnico, surge una ampliación del plazo en la ejecución del proyecto, que implique la ampliación del plazo del servicio de supervisión, este deberá ser ampliado en el Contrato de Supervisión y la garantía presentada por el supervisor.

- **El mayor costo de dicha ampliación debería someterse a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento?**

Si. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, debiendo considerar el procedimiento establecido en el artículo 110 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- **¿La entidad puede aprobar otros componentes con montos actualizados en el expediente técnico y respecto al componente del servicio de supervisión mantener el monto del convenio original, pese a que se trate de los montos considerados en el perfil técnico?**

Cabe precisar que conforme el numeral 110.1 del artículo 110 del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 29230, las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

En ese sentido, corresponde a la entidad pública, a través de su unidad ejecutora, determinar si la actualización de los montos de los componentes en el expediente técnico inciden o no en un incremento al costo del servicio de supervisión, debiendo considerar en dicha evaluación lo establecido en el numeral 110.2 del artículo 110 del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 29230¹, respecto a atrasos que pudieran haberse presentado en la ejecución de la fase de ejecución (entrega del expediente técnico) por causas imputables a la empresa privada.

- **¿La entidad puede a discreción aceptar la actualización del monto del servicio de supervisión en la etapa de aprobación de expediente u otorgarle tratamiento de mayor prestación después de aprobado el expediente técnico?**

Conforme lo indicado en la consulta precedente, corresponde a la entidad pública decidir si acepta o no la actualización del monto del servicio de supervisión en la etapa de aprobación de expediente u otorgarle tratamiento de mayor prestación después de aprobado el expediente técnico.

Cabe precisar que en dicha decisión deberá considerar lo dispuesto en las Bases y el Convenio así como lo dispuesto en el artículo 28 del T.U.O. del Reglamento de la ley N° 29230, respecto al reconocimiento a la empresa privada del monto total de inversión determinado en el expediente técnico o sus modificatorias aprobadas por la entidad pública; así como las variaciones aprobadas y convenidas con la entidad pública mediante adenda, siempre que signifiquen mayores trabajos de obra conforme al artículo 72².

¹ **Artículo 110. Mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión**

110.2 En caso de atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del proyecto por causas imputables a la empresa privada, respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del proyecto vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del Contrato de Supervisión, lo que genera un mayor costo, la empresa privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN.

² **Artículo 72. Variaciones o modificaciones al monto total de inversión**

72.1 Una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico.

72.2 Aprobado el expediente técnico, de manera excepcional, la entidad pública puede modificar el monto de inversión del proyecto al autorizar a la empresa privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

2.2.2. Costo del servicio de supervisión sin expediente técnico aprobado:

- **¿Cuál sería el monto que se tomaría para el cálculo del costo por la ampliación de plazo a nuestro contrato?**

Corresponde a la entidad pública definir el monto a ser considerado para el cálculo del costo por el servicio de supervisión, tomando en cuenta el Convenio suscrito con la empresa privada.

- **¿Correspondería que dicho cálculo se asuma del monto total contratado o se le aplicaría el tope del 50% regulado para mayores prestaciones?**

Conforme el artículo 110 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

En ese sentido, corresponde a la entidad pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora, determinar el cálculo para las mayores prestaciones por el servicio de supervisión considerando lo establecido en sus Bases y el Contrato de supervisión.

- **¿Cómo se otorgaría la conformidad de la prestación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico?, ¿Puede realizarse un prorrateo del pago de tal servicio, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentre el expediente?**

Conforme se indicó en la consulta precedente, corresponde a la entidad pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora determinar el cálculo para las mayores prestaciones por el servicio de supervisión considerando lo establecido en sus Bases y el Contrato de supervisión.



2.2.3. Costo del servicio de supervisión (sinceramiento o mayor prestación):

Si nuestros servicios fueron contratados para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra, y se ha corroborado que el presupuesto del perfil técnico ha variado considerablemente respecto al Expediente Técnico debido al aumento de partidas y mayores trabajos y ello amerita un despliegue de profesionales con mayor incidencia por parte de mi representada, por consiguiente ha generado que el monto del componente del servicio de supervisión se vea incrementado, se consulta lo siguiente:

- **¿A tal incremento le resulta aplicable lo regulado en el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230?**

Conforme se ha indicado en la consulta precedente, resulta de aplicación el artículo 110 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, referido a las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el contrato de supervisión originado por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución, las cuales

técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio.

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la entidad pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

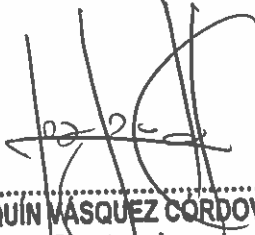
- **¿Cuál es el momento oportuno para sincerar y/o actualizar los costos de la prestación del servicio de supervisión?**
Conforme el artículo 27 del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230, Antes de proceder a la convocatoria del proceso de selección, la entidad pública puede actualizar los costos estimados para la contratación de la entidad privada supervisora, conforme a los procedimientos establecidos por la entidad pública.

3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 3.2. La entidad pública es responsable cautelar la supervisión de la ejecución del proyecto a través de la entidad privada supervisora, por tanto, es responsabilidad de la entidad pública mantener los servicios de supervisión para el adecuado y permanente control del proyecto.
- 3.3. Si la entidad pública, como única autorizada y responsable frente a la empresa privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el proyecto de inversión respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo, considera necesario variar o modificar el monto total de inversión, éste deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 72 del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,


JOAQUÍN MASQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada
eap-jml-jvc